Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de octubre de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que la cuestión planteada resulta sustancialmente análoga a la examinada y resuelta por el Tribunal en la causa CSJ 606/2024 "Buenos Aires, Provincia de c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", pronunciamiento del día de la fecha, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir con el propósito de evitar repeticiones innecesarias.

Que el objeto de la pretensión deducida exige que se canalice por vías que no limiten los mecanismos procesales a los previstos para la acción aquí esgrimida, por lo que cabe disponer que el presente se sustancie por el trámite previsto para el juicio ordinario en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Fallos: 344:1928, entre otros).

Por ello, se resuelve: I. Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. II. Comunicar el inicio de la demanda a la Procuración del Tesoro de la Nación a los fines establecidos por los artículos 8° y 10 de la ley 25.344, a cuyo fin, líbrese el oficio respectivo. Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Parte actora: **Provincia de La Pampa,** representada por **Sergio Raúl Ziliotto, Gobernador; Dra. Romina Belén Schmidt, Fiscal de Estado; Dr. Araldo Eleno Arriola, Procurador de Rentas; Dres. Raúl A. Reyes, y Carlos Raúl Caasetta,** con el patrocinio letrado de los **Dres. Gerardo Amadeo y Esteban Conte Grand.**

Parte demandada: **Estado Nacional, no presentado en autos.**